

C , G M s/ incidente de incompetencia
CSJ 933/2025/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 y el Juzgado de Garantías n° 6 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Á C , en la que relató que G C difundió en redes sociales imágenes íntimas de la denunciante junto con su número telefónico, sin su autorización.

Al ampliar su declaración, agregó que C es la ex pareja de G P , con quien C mantenía un vínculo, y que en el año 2022 realizó una primera denuncia contra aquella por haberla amenazado con publicar fotos privadas, las que había sustraído del domicilio de P . En este contexto, la fiscalía interviniente en la presente investigación constató que aquella denuncia tramitó en el juzgado con asiento en la localidad de Malvinas Argentinas y que se encontraba archivada.

El juez de la ciudad de Buenos Aires declinó su competencia territorial al considerar que el suceso habría ocurrido en San Miguel, provincia de Buenos Aires, específicamente en el domicilio de la víctima, en tanto fue allí donde advirtió la publicación de las imágenes sin su autorización.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó la atribución al entender que la sustracción de las imágenes íntimas de la denunciante ocurrió en la localidad de La Plata y que respecto de su publicación, no se había determinado el lugar

geográfico desde dónde se habrían subido a la red social, ni el posible autor de la maniobra.

Finalmente, el juzgado de origen insistió en su criterio, elevó el incidente a la Corte y quedó formalmente trabada esta contienda.

Toda vez que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323) y que de los dichos de la denunciante surge que la sustracción del dispositivo de almacenamiento en el que se encontraban los archivos fotográficos, luego exhibidos en una red social, ocurrió en territorio bonaerense, lugar donde se domicilia la víctima y advirtió la publicación injuriante, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con la investigación de la causa; sin perjuicio de que si considera que corresponde conocer a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.11.2025 16:42:15